

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00935 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JUAN DAVID DUARTE GUERRERO** en los siguientes términos:

Pagaré para créditos de libranza No. 04403070006217

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré base de la ejecución, exigibles entre el 5/02/2021 y el 5/09/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	5/02/2021	\$162.714,00	\$449.449,00
2	5/03/2021	\$164.598,00	\$447.675,00
3	5/04/2021	\$166.503,00	\$445.881,00
4	5/05/2021	\$168.430,00	\$444.066,00
5	5/06/2021	\$170.380,00	\$442.230,00
6	5/07/2021	\$172.352,00	\$440.373,00
7	5/08/2021	\$174.347,00	\$438.494,00
8	5/09/2021	\$176.364,00	\$436.594,00
		\$1.355.688,00	\$3.544.762,00

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de \$39.876.382 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, exigible a partir del 05/09/2021.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 06/09/2021 hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e88f0f56706ba938fd400b4cdfcf09efca37599609580e473c5c1bdd55a5141c

Documento generado en 21/01/2022 03:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>